



INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. **940014089002 - 2021 - 00085- 00**, donde Obra como parte demandante BANCOLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LEONARDO FAVIO LADINO GUTIERREZ identificado con cedula No 19.017.260. **INFORMANDO:** que se encuentra para resolver la admisión o rechazo de la presente. Sírvase proveer.

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainía- diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por BANCOLOMBIA, quien actúa a través de endosatario al cobro y, en contra de LEONARDO FAVIO LADINO GUTIERREZ

CONSIDERACION

Encuentra el despacho que al revisar el escrito de demanda no hay claridad respecto del número del pagare base de acción ejecutiva descrito en la demanda y el aportado en PDF en el cual se observa el pagare No 7630080220, es por ello que se solicita a la parte demandante corregir, aclarar o adjuntar lo advertido por el despacho, lo cual es contrario a los numerales 4, 5 de los hechos narrados en la demanda, así mismo, conforme a los artículos 82 y 422 C.G.P.

De igual manera se insta al demandante para que dé cumplimiento a preceptuado en el numeral 14 del artículo 78, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 y 6 inciso 3 Del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual, entre otros aspectos dispuso, la implementación de las tecnologías de la información y la simultaneidad que debe tener en cuenta el demandante al presentar la demanda.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida Guainía

RESUELVE

- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva singular de acuerdo a lo expuesto en este auto, en consecuencia, Concédase un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente, so pena de rechazo.
- **TENGASE** como apodada judicial a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

Del memorial subsanatorio alléguese, al procesó, teniendo en cuenta lo establecido para el efecto en el decreto legislativo 806 de 2020; acredite su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

El auto anterior se notifica por ESTADO No. 71

11-08-2021

SECRETARIO

Ejecutivo

RAD 940014089002 2021-00085-00
Demandante: Bancolombia